

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 3 DE AGOSTO DE 2012**

En la Ciudad de Tacoronte, a 3 de agosto de 2012, siendo las 12:05 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Álvaro Dávila González.

**CONCEJALES:**

D. Carlos Medina Dorta

D. Ignacio Álvarez Pérez

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Dávila Rodríguez

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Fuentes Dorta

D. Rodolfo León Martín

D<sup>a</sup>. Virginia Bacallado García

D. Juan García García

D. Andrés Ramos Hernández

D. Fernando Meneses Martín

D. Moisés González Miranda

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Díaz Rodríguez

D<sup>a</sup>. Teresa María Barroso Barroso

D<sup>a</sup>. Celina Fuentes Hernández

D. Antonio Manuel Vera Rodríguez

D. Ayoze Álvarez González

D. Ángel Méndez Guanche

D<sup>a</sup> Carmen del Cristo García Estévez

**NO ASISTEN**, quedando excusada su ausencia:

Dña. Maria Raquel Marichal de la Paz

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Victoria Castro Padrón

D. Daniel Ignacio López Aguado

**INTERVENTORA DE FONDOS ACCTAL.:**

Dña. M<sup>a</sup> Hortensia García López de Vergara

**ASISTENTE A LA SECRETARÍA:**

D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Peraza Pérez

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **DÑA. M<sup>a</sup> DEL CARMEN CAMPOS COLINA**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria

Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 06-07-2012.**

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede, del acta de Pleno Ordinario, celebrado el día 6 de julio de 2012.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que tiene dos correcciones que hacer al Acta:

La primera, en la página 12. Donde se recoge su intervención, se hace constar que: “vota en contra, porque están en contra de las modificaciones de crédito”. Quiere aclarar que no está en contra de todas las modificaciones de créditos, siempre que se hagan por motivos de carácter urgente o estén debidamente justificadas.

La segunda, en la página 36. Donde dice “..., puesto que al intentar extraer la piedra si fragmentaba”, debe decir “..., puesto que al intentar extraer la piedra se fragmentaba”.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

Aprobar, con las rectificaciones antes citadas, el borrador del acta de Pleno Ordinario, celebrado el día 6 de julio de 2012.

**II.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES: ACUERDOS A ADOPTAR.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Cultura, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE DON MOISES GONZALEZ MIRANDA, CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE PARA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR IMPARTIR CLASES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE TACORONTE**

Se propone, para intentar equilibrar ingresos y gastos en aras de la

sostenibilidad y mantenimiento de nuestra escuela, se hace necesario realizar una modificación de la ordenanza fiscal del precio público por la impartición de enseñanzas musicales en el municipio de Tacoronte.

Centrándonos en la correspondiente modificación, sería:

### **ANEXO.**

*Música: Coste de Matrícula en todas las Especialidades.....30,00.- €.*

*Práctica Instrumental y Formación Musical Complementaria, y Canto y Formación Musical Complementaria:*

*Por 10 meses de curso.*

*600,00€/Curso completo..... 60,00€/mensual.*

*Música y Movimiento:*

*Por diez meses de curso.*

*300,00€/Curso completo..... 30,00€/mensual.*

*Importe por préstamo de instrumento.. 5,00 €/mensual.*

*Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente acuerdo:*

**1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES.***

**2º.- Publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, de cara a que por los interesados se puedan presentar alegaciones y/o sugerencias a la modificación aprobada. Entendiéndose aprobado definitivamente, si no se presentaran alegaciones o sugerencias, procediéndose a la publicación íntegra del texto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.”**

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de julio de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

*Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:*

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que se abstendrá, aunque le parece bien que se cree un plan de viabilidad.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, votarán a favor ante el compromiso de crear un plan de viabilidad.

**DON ÁLVARDO DÁVILA GONZÁLEZ**, recuerda que el plan de viabilidad lo ha propuesto el grupo de gobierno.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, manifiesta que están votando a favor del incremento, porque estas enseñanzas no son obligatorias.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, expone que el panorama respecto a la subvención que concede el Cabildo está muy complicado, porque no sabemos cuanto nos aportarán.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECISÉIS VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR**, y **DOS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal **MIXTO**, no obstante el reparo de Secretaría-Intervención, por no existir equilibrio entre los ingresos y los gastos, se adoptó siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Cultura, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES.**

**SEGUNDO:** Publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, de cara a que por los interesados se puedan presentar alegaciones y/o sugerencias a la modificación aprobada. Entendiéndose aprobado definitivamente, si no se presentaran alegaciones o sugerencias, procediéndose a la publicación íntegra del texto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **III.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AGRUPACIÓN DE AUTOTAXIS DE TACORONTE, PARA QUEDAR EXENTOS DE INSTALAR LA SEÑAL V-9 DE SERVICIO PÚBLICO.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, que literalmente dice:

“Vista la instancia presentada por el Presidente de la Agrupación de

*Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte, Don Lázaro Fernández Expósito, de fecha 23 de julio de 2012, que tuvo entrada mediante N.R.E. 2012-008538, en virtud de la cual y con ocasión de las revisiones periódicas que los agentes de la Policía Local están realizando a los vehículos autotaxis, y en concreto respecto a la obligatoriedad de llevar instalada en los mismos la señal V-9 de servicio Público (SP).*

**PRIMERO:** *Los vehículos de autotaxis se engloban dentro de la tipología de necesidad de autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad de servicio público de viajeros, y por ello, existe una variada normativa en relación con la obtención, modificación, supresión, etc, de las citadas licencias. Además la participación en la gestión de este tipo de licencias vincula a distintas Administraciones, como es el caso de las diferentes competencias de índole municipal, como la del Cabildo Insular de Tenerife. A modo enunciativo exclusivamente, podemos señalar que la normativa que le es de aplicación a este servicio de autotaxis, es la siguiente:*

- ❑ *Decreto 6/2002, de 28 de enero, de Canarias, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías.*
- ❑ *Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- ❑ *El Reglamento de Desarrollo, aprobado por R.D. 1.211/90.*
- ❑ *El Decreto territorial 158/96, de 4 de Julio, sobre otorgamiento, modificación y extinción de Autorizaciones de Transportes Terrestres.*
- ❑ *Disposiciones varias emitidas por el Ministerio del Interior, con relación a la materia.*

*Y en el ámbito local señalar:*

- ❑ *Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en automóviles ligeros auto-taxis de la Ciudad de Tacoronte.*
- ❑ *Reglamento de Régimen Interior que regulará el servicio de Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte.*

**SEGUNDO:** *La normativa de aplicación es, además de variada, dispersa, y emitida por distintas AA.PP con relación a la materia, dada la complejidad y la afección del territorio en la que se presta el servicio de autotaxis.*

**TERCERO:** *En cuanto a la solicitud concreta del Presidente de la Agrupación de Autotaxis, de que en virtud de las actuaciones seguidas por la Confederación Regional del Taxi, no instalar la Señal V-9 de servicio público en los vehículos, y solicitar la exención de la obligatoriedad de su instalación, señalar que de conformidad a lo señalado en el informe jurídico que obra en el expediente, dentro de la normativa municipal existente para los vehículos autotaxis (Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en automóviles ligeros auto-taxis de la Ciudad de Tacoronte, y Reglamento de Régimen Interior que regulará*

el servicio de Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte) no existe mención expresa a esta obligatoriedad.

Por otro lado, por parte de la Presidencia de la Agrupación se aporta copia de la Instrucción 05/V-63 y S-82, del Ministerio del Interior, de fecha 14 de septiembre de 2005, y de la Dirección General de Tráfico, en virtud de la cual se señala que:

*“En este sentido, la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento, (...), en relación con la obligatoriedad de la colocación de la señal V-9 en los vehículos de servicio público, ha manifestado lo siguiente:*

*“la normativa estatal de Ordenación de los Transportes Terrestres no exige la utilización de esta placa en ningún caso. Por su parte las normas establecidas en el Reglamento General de Vehículos sobre esta señal se limita a definitiva pero tampoco establece su obligatoriedad.*

*En consecuencia, salvo en los casos en que las Comunidades Autónomas o las Administraciones Locales establezcan lo contrario para los servicios de su competencia, la utilización de la señal V-9 de Servicio Público contemplada en el anexo XI del Reglamento de Vehículos no es obligatoria.”*

**CUARTO:** *Y es más, en la citada instrucción se señala que no procederá la imposición de sanciones o denuncias de ningún tipo por los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil por este concepto, así como el sobreseimiento y archivo de los expedientes iniciados, y aún no finalizados respecto de esta cuestión.*

**QUINTO:** *Que salvo que la Comunidad Autónoma de Canarias disponga algo en contrario, esta Entidad Local no ha señalado disposición alguna respecto a la obligatoriedad de instalación del distintivo V-9 Servicio Público, por lo que en virtud de lo señalado por la propia Dirección General de Tráfico, no es exigible la misma, siendo ajustado a Derecho la solicitud de exención (no obligatoriedad debería ser el término adecuado) de instalación de la placa V-9 Servicio Público realizada por la Agrupación de Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte.*

Por todo lo expuesto, por medio de la presente **SOLICITO AL AYUNTAMIENTO PLENO:**

**Primera:** *Se adopte acuerdo plenario referente a la no obligatoriedad de instalación de la señal V-9 Servicio Público en los vehículos autotaxis que integran la Agrupación de Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte, dado que no existe normativa local al respecto.*

**Segunda:** *Notificar el acuerdo plenario a la Agrupación de Autotaxis de la Tacoronte, para su conocimiento y efectos.*

**Tercera:** Notificar igualmente a la Policía Local de Tacoronte, para su conocimiento y efectos.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de julio de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que este tema lo van a apoyar, por ser una demanda de los taxistas.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **el Ayuntamiento Pleno exime a los vehículos autotaxis que integran la Agrupación de Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte, de instalar la señal V-9 Servicio Público, dado que no existe normativa local al respecto.**

**SEGUNDO:** Recordarles, no obstante, a la Agrupación de Autotaxis de la Ciudad de Tacoronte, que no llevar esta placa les restringe a usar los carriles que están destinados exclusivamente a estos servicios.

**TERCERO:** Notificar el acuerdo plenario a la Agrupación de Autotaxis de la Tacoronte, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO:** Notificar igualmente a la Policía Local de Tacoronte, para su conocimiento y efectos.

#### **IV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ELABORACIÓN Y CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE: ACUERDOS A ADOPTAR.-**

Visto el expediente instruido para la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE ELABORACIÓN Y CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.**

Tras el transcurso de un plazo de implantación se observa que no se

*incluyó uno de los ficheros de relevancia, como es el fichero de control horario del personal del Ayuntamiento, lo cual implica la adopción nuevamente de acuerdos, según el procedimiento legalmente establecido.*

**RESULTANDO:** *Que se ha emitido informe por la Técnico Responsable del Servicio de Contratación Administrativa, que figura unido al expediente de su razón.*

**CONSIDERANDO:** *Que la normativa aplicable al presente caso, de forma sucinta es la siguiente:*

- *Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), ya comentada anteriormente.*
- *Real Decreto 1332/1994, que desarrolla la LOPD.*
- *Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.*
- *Instrucciones diversas de la Agencia de Protección de Datos, (en espevcial la Instrucción 1/1998).*
- *Y desde la óptica de ser una Administración Local la que pretende contratar el servicio de referencia, la Ley de Bases Reguladoras del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la normativa contractual de aplicación, ley 30/2007, y el R.D.leg. 2/2001, reglamento de desarrollo de la norma contractual anterior, vigente hasta su adecuación temporal a la actual.*
- *R4esto de normas de aplicación de rango inferior como pueden ser las Directivas Comunitarias en la materia, los estatutos de la Agencia Española de Protección de Datos, o las normativas autonómicas dictadas al efecto.*

**CONSIDERANDO:** *Que, en cuanto a qué datos y de qué manera se pueden tratar por un Ayuntamiento hay que señalar que un Ayuntamiento puede tratar cualquier dato siempre que cumpla con los requisitos que para ello exija la norma, a sensu contrario, no se puede tratar ningún dato sin el consentimiento de su titular, interesado, o afectado, excepto que ese tratamiento esté autorizado por una ley. Para tratar cualquier dato de carácter personal es necesario el consentimiento del titular, que es el único que puede decidir cuándo, como, dónde, y por quién se tratan sus datos de carácter personal. Pero existen excepciones a esta regla general, pero solo en los casos previstos legalmente.*

*Y desde la aplicación o tratamiento de esos datos, es necesario tener presente que no es suficiente solo contar con el consentimiento del titular de los datos para poder procede a su tratamiento, o tratar el dato porque así lo autoriza una ley, sino que además hay que adecuar ese tratamiento al respecto de los principios contemplados en la normativa y a facilitar el ejercicio de los derechos por el ciudadano.*

**CONSIDERANDO:** Los derechos de las personas en cuanto al caso que nos ocupa se pueden resumir en los siguientes apartados:

- Derecho de impugnación.
- Derecho de consulta al RGPD y a los Registros de Protección de Datos de las Agencias Autonómicas.
- Derecho de acceso.
- Derechos de rectificación y cancelación.
- Derecho de oposición.

Las obligaciones del titular del fichero se centran en tomar todas las medidas necesarias orientadas a impedir el abuso o mal empleo de la información, así como hacer un tratamiento de los datos legal y leal; pero con el conocimiento del afectado, exacto y real de la situación de sus datos en el fichero, al tiempo que se le facilite el ejercicio de sus derechos. Con carácter general se puede señalar que las obligaciones del titular de fichero, como creador del archivo que contiene datos de carácter personal, viene obligado por ley a:

1.- Inscribirlo en el Registro General de Protección de Datos de la AEPD o en su caso, de la Agencia autonómica de Protección de Datos. Tanto la creación como su modificación.

2.- El tratamiento legal y leal de esos datos, una vez creados, y en su tratamiento (ya sea alta, baja o modificación), en su utilización y, llegado el caso, en su cesión o comunicación a un tercero.

3.- Facilitar el ejercicio de los derechos al afectado, para obtener la máxima transparencia y la lealtad en el tratamiento y uso de los mismos.

4.- El deber de secreto, (entiéndase profesional), respecto de los mismos, y del deber de guardarlos. En la práctica esto se alcanza con estrictas normas de conducta en la actividad profesional relacionada con estos datos personales.

5.- La adopción de medidas de seguridad con objeto de poner los medios necesarios para que no se produzca atentados contra los elementales derechos a la intimidad de las personas, así como la protección a posteriori en caso de incumplimiento. Las medidas que el art. 9 LOPD señala son tanto de índole técnica como organizativas. Las medidas de seguridad se clasifican en: de nivel básico, (aplicables a todo tipo de fichero de datos de carácter personal; de nivel medio, ( las aplicables a ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros y los ficheros de prestación de servicios informáticos sobre solvencia patrimonial y de crédito); y las medidas de seguridad de nivel alto, (los aplicables a los ficheros que contengan datos relativos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas).

6.- La obligación de orientación práctica; que debe realizar el Ayuntamiento, no sólo con la implantación de medidas técnicas, sino todas aquellas que sean necesarias para su protección, ya sean como responsables del fichero o como encargados de su tratamiento.

Para alcanzar el fin perseguido, (la protección de los datos de carácter personal) es necesario además de todo lo anterior, la determinación de los procedimientos mediante los cuales el ciudadano pueda defenderse y actuar en el caso de que considere que no se está produciendo un tratamiento de datos legal. (art. 39, en relación con el 20, ambos LOPD. En caso de incumplirse los procedimientos, le son de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el art. 46 LOPD.

Una práctica idónea de las actuaciones, en general, de la protección de datos son los llamados Códigos Tipo, que entendidos como códigos de conducta o deontológicos, permiten la adaptación de los principios de recogida, tratamiento y cesión de estos datos, considerados como irrenunciables, a cada sector en particular, con lo que se puede establecer de acuerdo a las características de cada sector en particular.

**CONSIDERANDO:** Que, en cuanto a los **ficheros específicos de los Ayuntamientos** hay que tener en cuenta el Título IV de la LOPD, que como dato más relevante exige una disposición legal para la creación, modificación o supresión de cualquier fichero por parte de una Administración Pública, así como que sea publicada en el B.O. correspondiente.

Las competencias municipales en cuanto a estos ficheros viene íntimamente relacionada con las competencias que por Ley le son atribuidas a los entes locales, así se está a lo dispuesto en el art 25 de la LRBL.

Podemos hacer una relación de los ficheros que se consideran necesarios para los Ayuntamientos, en función de las competencias o servicios exigibles:

- Padrón de Habitantes.
- Fichero de personal-nóminas.
- Tributos e impuestos.
- Cementerios o servicios funerarios.
- Cuerpo de Bomberos y Placía Local.
- Servicios Sociales, sanitarios.
- Ayudas y subvenciones económicas; demandantes de empleo; proveedores; medio ambiente, educación.
- Registro de documentos.
- Otros registros, (en nuestro caso afectaría a la guardería municipal, o incluso a los usuarios de la perrera).

**CONSIDERANDO:** Que los datos especialmente protegidos son los señalados en el art 7 LOPD, que se señalan como tales, los datos relativos a la ideología,

*afiliación sindical, religión, creencias, ni los relativos al origen racial, a la salud a la vida sexual, sin la autorización del responsable interno del fichero que contará con el consentimiento expreso y por escrito del interesado.*

**CONSIDERANDO:** *Que en cuanto al **procedimiento de inscripción de ficheros** hay que señalar que el responsable del fichero es el obligado a realizar la inscripción previa de los ficheros cuando procede a su creación. Según lo dispuesto en el apartado 2 del art. 39 de la LOPD, los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas, como es el caso de los ficheros de los ayuntamientos, son objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos o conforme a las Leyes de Protección de Datos que rigen en el ámbito de competencia de las Agencias autonómicas de protección de datos, en los registros que éstas creen al efecto.*

*Como trámite previo a la inscripción está la creación de los ficheros de titularidad pública, ya que en el art. 20 de la LOPD, que dispone que las creaciones de ficheros de las Administraciones públicas se tienen que hacer a través de una disposición general, que será publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.*

*Ese mismo art. 20 LOPD determina en su apartado 2, que las disposiciones de creación de ficheros deben indicar:*

- La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.*
- Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
- El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*
- La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.*
- Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*
- Los órganos de las Administraciones Públicas responsables del fichero.*
- Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.*

*Respecto de la supresión de los ficheros, el apartado 3 del art. 20 dispone que: “en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción”.*

*En el caso que nos ocupa, es decir, la tramitación por parte de un Ayuntamiento, la disposición de carácter general que debe dictarse para la creación de los ficheros, **puede ser una ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general**, en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto*

*Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en su caso, en la legislación autonómica correspondiente. Posteriormente la **inscripción** de los ficheros de titularidad pública se realizará en el **registro de Protección de Datos de la AEPD** o de la Agencia Autonómica que corresponda.*

*Por tanto, y en conclusión a los efectos de aprobación mediante acuerdo plenario, es obligación del Ayuntamiento de Tacoronte como responsable del fichero de proceder a inscribir los ficheros de titularidad pública en el registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, en el caso que nos ocupa, debe haberse procedido a su creación mediante disposición de carácter general publicada en el BOP. A continuación deberá procederse a la cumplimentación de los formularios modelos aprobados por Resolución de 30 de mayo de 2000, que se incluyen en la página web de la AEPD o por los aprobados por la Agencia autonómica correspondiente.*

*En concreto, la AEPD en la citada Resolución de 30 de mayo de 2000 aprobó los modelos normalizados en soporte papel magnético y telemático, pudiendo presentarse la notificación exigida por la LOPD en cualquiera de los tres soportes siendo cualquier caso una notificación gratuita. En el caso de la notificación a través de internet, la información de la solicitud se transmite cifrada a través de la red y se aloja en un servidor seguro.*

**CONSIDERANDO:** *Que el procedimiento de elaboración y aprobación del expediente mediante acuerdo plenario se rige por lo establecido en el art. 70.2 Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, requiere los siguientes trámites:*

*2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.*

**Art. 65.2.-** *El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.*

**1º.- Preparación:** La orden de redactar la Ordenanza o Reglamento emanará del Ayuntamiento o del Alcalde, encomendándose la elaboración del mismo a la unidad o servicio correspondiente y después se someterá a dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuida la competencia en la materia de que se trate, quién propondrá la redacción definitiva.

**2º.-Aprobación inicial, información pública y audiencia de los interesados:** Una vez aprobada inicialmente, será expuesta al público durante el plazo de 30 días, mediante anuncios en el tablón de anuncios y demás lugares habituales, (además de la página web de la Corporación), al objeto de oír reclamaciones, que podrán interponerse por los interesados; cualquier persona, natural o jurídica que invoque un interés en el asunto puede presentar reclamaciones. El acuerdo plenario de aprobación inicial deberá publicarse en el BOP.

**3º.- Resolución de las reclamaciones:** En el caso de presentarse reclamaciones, habrán de ser resueltas por la propia Corporación en Pleno que aprobó la Ordenanza o Reglamento, aceptándolas, en todo o en parte e incorporándolas, en su caso, al texto de la misma, o rechazándolas.

**4º.- Aprobación definitiva:** Una vez resueltas las reclamaciones se procede a su aprobación definitiva en Pleno, debiendo publicarse íntegro su texto, en el BOP y ello como requisito imprescindible para su entrada en vigor y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días desde que la Administración competente requiera al Ayuntamiento en su caso, para que subsane cualquier infracción al ordenamiento jurídico en que hay podido incurrir al aprobar la Ordenanza o Reglamento.

**5º.- Recursos:** tal y como señala la ley citada, contra los actos y acuerdos desestimatorios de las reclamaciones que se presentaran por los interesados, podrán ejercer las acciones correspondientes ante el orden jurisdiccional competente.

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de julio de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECISÉIS VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR, y **DOS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL DEL EXCMO.**

**AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, Y SUS ANEXOS**, incluyendo los nuevos ficheros.

**SEGUNDO:** Exponer al público durante el plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, mediante anuncios inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás lugares habituales, (además de la página web de la Corporación), al objeto de oír reclamaciones, que podrán interponerse por los interesados, entendiéndose aprobada definitivamente, si transcurrido dicho plazo, no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, publicando el texto íntegro, para su entrada en vigor.

**TERCERO:** Que se sigan los demás trámites, que legalmente sean procedentes.

**V.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, PARA EL FUNCIONAMIENTO CONJUNTO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Visto documento remitido por el Director General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, con fecha de entrada en este Ayuntamiento: 11 de julio de 2012, con referencia de entrada: 2012-008114, mediante el que remite propuesta de Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y las Entidades Locales para el funcionamiento conjunto de la Policía Local y el Cuerpo General de la Policía Canaria, esta Alcaldía realiza la siguiente **PROPUESTA**:

Suscribir el Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y el Ayuntamiento de Tacoronte para el funcionamiento conjunto de la Policía Local y el Cuerpo General de la Policía Canaria, cuyo contenido se adjunta a la presente propuesta.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de julio de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECISÉIS VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR** y **DOS VOTOS EN CONTRA** del Grupo Municipal **MIXTO**, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, suscribir el Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y el Ayuntamiento de Tacoronte para el funcionamiento conjunto de la Policía Local y el Cuerpo General de la Policía Canaria, cuyo texto es el siguiente:

**“PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA EL FUNCIONAMIENTO CONJUNTO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA”.**

En..... a ..... de 20..

### **REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Sr. D. Javier González Ortiz, actuando en calidad de Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, el Sr. D. Álvaro Dávila González, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el ..... de 20xx.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de colaboración y a tal efecto

### **EXPONEN**

**I.-** La Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias tiene encomendada, a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el impulso y coordinación de acciones relativas a garantizar la seguridad de las personas, bienes y derechos, y el pleno desarrollo de las competencias que le correspondan al Gobierno de Canarias en materia de seguridad, así como el impulso de las actuaciones en materia de coordinación de policías locales, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 116/2011, de 12 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 86/2011, de 8 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

**II.-** El artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad para firmar en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias los convenios de colaboración relativos a asuntos de su Consejería.

**III.-** El artículo 5 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, determina que con el nombre de Policía Canaria se designa al conjunto de cuerpos de policía dependientes de las administraciones públicas canarias constituidos por el Cuerpo General de la Policía Canaria y los Cuerpos de Policía Local dependientes de las corporaciones locales, recogándose en los artículos 6 y 7 de la citada Ley que ambos cuerpos deberán orientarse a la compatibilización de procedimientos, tácticas y formación, así como fundamentarse en una cooperación recíproca y coordinación orgánica, debiendo tenderse en todo momento a una colaboración y asistencia mutua.

**IV.-** El artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales recoge expresamente la posibilidad de que el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos suscriban convenios de colaboración en uno o varios campos de la seguridad.

**V.-** Este Convenio marco se contempla como instrumento idóneo para canalizar la colaboración entre el Gobierno de Canarias y los diferentes municipios, adoptando posteriormente la fórmula de acuerdos singulares entre ambas instituciones, en los que se reflejarán la colaboración específica que se realiza por el Cuerpo General de la Policía Canaria, como policía propia de la Comunidad Autónoma y los Cuerpos de Policía Local.

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Tacoronte para el desarrollo de las actuaciones precisas para la prestación de servicios conjuntos entre el Cuerpo General de Policía Canaria y el Cuerpo de la Policía Local correspondiente, conforme a las competencias establecidas en el artículo 19 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria y las reguladas en el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos de este convenio los instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas de este convenio.

### **Segunda.- Ámbito de actuación**

*El ámbito de actuación del presente Convenio de Colaboración se circunscribirá al municipio de Tacoronte.*

### **Tercera.- Finalidades**

*La colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y la Policía Local del Ayuntamiento de Tacoronte tiene como finalidad:*

- a) Mejorar la respuesta policial en el término municipal correspondiente mediante una mayor coordinación del Cuerpo General de la Policía Canaria y del Cuerpo de Policía Local para incrementar la seguridad ciudadana*
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.*
- c) Cooperar en el ejercicio de las competencias del Cuerpo General de la Policía Canaria, establecidas en el artículo 19 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo.*
- d) Establecimiento de información recíproca.*
- e) Promoción de acciones conjuntas estables entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las respectivas policías locales de los diferentes ayuntamientos.*
- f) Eficacia de medios para la consecución de un empleo eficiente de los recursos y medios disponibles para la prestación de los servicios correspondientes, como finalidad entre los cuerpos policiales local y autonómico.*

### **Cuarta.- Compromisos de las partes.**

*La Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tacoronte, con posterioridad a la firma del presente Convenio, establecerán un protocolo de actuación para funciones o servicios específicos, derivados de las finalidades señaladas en mismo, donde se determinará entre otras cuestiones:*

- a) La asignación de los servicios en la materia que se acuerde.*
- b) El tiempo de duración de dicha colaboración*
- c) La cesión temporal de funciones concretas o de encomienda de servicios operativos y cualquier otra circunstancia que se considere conveniente.*

*Durante el período de vigencia de este convenio la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad se compromete a apoyar de forma preferente al municipio de Tacoronte cuando se solicite colaboración para la realización de aquellas funciones que señala el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, y siempre que fuese necesario reforzar el sistema de seguridad ciudadana.*

### **Quinta.- Financiación**

*El presente convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada administración. A este respecto, cada administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo convenio específico.*

### **Sexta.- Comisión de seguimiento**

*Se establece una comisión de seguimiento y evaluación de todos los convenios a suscribir con los Ayuntamientos, que se regulará por lo dispuesto en capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*La comisión de seguimiento estará presidida por el Director General competente en materia de seguridad o persona en quien delegue, de la Consejería competente en materia de seguridad, e integrado por tres representantes designados por el Director General competente y tres designados por las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco.*

*Dichos miembros actuarán en representación de la totalidad de las Entidades Locales que hayan suscrito el convenio cuando estas superen el número de tres y su designación será rotatoria por períodos de seis meses correspondiendo a tres de ellas por el orden de adhesiones.*

*Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Comunidad Autónoma de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.*

*Esta comisión mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo dos veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente acta.*

*Corresponden a la comisión mencionada las siguientes funciones:*

- a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.*
- b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del convenio.*
- c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.*
- d) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del convenio planteado por las Entidades adheridas al mismo.*

### **Séptima.- Duración y vigencia**

*El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia anual, prorrogándose automáticamente por iguales períodos de tiempo. Las Partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.*

*El presente convenio marco se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación.*

### **Octava.- De las causas de extinción.**

*El Convenio marco podrá extinguirse:*

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con al menos dos meses de antelación a su extinción.*
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio marco.*
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.*

*La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.*

### **Novena.- De la jurisdicción.**

*Corresponde a la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo señalado en la estipulación sexta del presente Convenio, la resolución de las cuestiones de interpretación y aplicación del convenio.*

*Ello sin perjuicio de que las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio que no puedan ser resueltas por dicha Comisión de seguimiento hayan de someterse a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.*

*Y para que así conste y en prueba de conformidad firman por triplicado ejemplar el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y SEGURIDAD**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYTO. DE TACORONTE**

**Javier González Ortiz**

**Álvaro Dávila González”**

**SEGUNDO:** *Facultar al Sr. Alcalde, para la firma del citado convenio, así como, de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente*

acuerdo.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.

**VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: APROBACIÓN INICIAL.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que literalmente dice:

**“Propuesta de la Alcaldía para la iniciación de expediente de aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**DE: DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE.**

**ASUNTO: MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL 2013**

Por la presente y en virtud de las funciones legalmente a mi conferidas por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y toda vez que en virtud de lo exigido por el artículo 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en ordenar las actuaciones necesarias por parte de los servicios administrativos competentes para el inicio del expediente administrativo necesario para la aprobación por parte del Pleno de la Corporación de la Ordenanza Fiscal reguladora de sirviendo a todos los efectos la presente moción como inicio del citado expediente y como instrucción a los efectos del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al cumplimiento de lo ordenando en la presente moción.

**TEXTO**

Por medio del presente le doy traslado de propuesta de modificación de ordenanza fiscal para el ejercicio 2013, siendo ésta la siguiente:

**MODIFICACION:**

**\*\* Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo previsto en el en el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este caso concreto se propone la modificación adoptada por el Pleno del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de julio de 2012, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**IV PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2013 PARA POSIBILITAR FRACCIONAR EL PAGO DEL TRIBUTO MEDIANTE ENTREGAS A CUENTA..**

De este modo el Pleno del Consorcio de Tributos, en sesión celebrada el 28 de junio de 2012, acordó tomar en consideración informe emitido por la Gerencia de la Entidad, determinando que, para el ejercicio 2013, se adopten las medidas para permitir que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puedan fraccionar, previa domiciliación, el pago de sus recibos en dos, cuatro, siete o diez plazos durante el año, ordenando al efecto que, en la próxima sesión plenaria a celebrar, se elevase propuesta de aprobación de modelo tipo de Ordenanza reguladora que posibilitase este sistema alternativo de pago, tras consulta con un grupo de funcionarios municipales a fin de que pudieran formular sugerencias al respecto.

En referencia a la propuesta de fraccionamiento de pago se debe incluir en la Ordenanza municipal un **artículo Sistema de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos que dice textualmente**

**“Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa Entidad.”**

Que el texto propuesto junto con los que se quiere variar son los siguientes:

### **MODIFICACIONES PARA EL 2013:**

#### **ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

##### **I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

###### **Artículo 1.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real

establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

## **II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.**

### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a)** De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b)** De un derecho real de superficie.
- c)** De un derecho real de usufructo.
- d)** Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

### **Artículo 3.**

No están sujetos a este impuesto:

- a)** Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b)** Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros

mediante contraprestación.

### **III. EXENCIONES**

#### **Artículo 4.**

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

**a)** Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

**b)** Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

**c)** Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

**d)** Los de la Cruz Roja Española.

**e)** Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

**f)** La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

**g)** Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

**a)** Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

**Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.**

**b)** Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan

las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

**c)** La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.

d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio sanitario de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### **Artículo 5.**

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

#### **Artículo 6.**

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

**a)** Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

**b)** Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

### **IV. SUJETO PASIVO**

## *Artículo 7.*

*1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.*

*En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.*

*Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere al párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.*

*El Ayuntamiento Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.*

*3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.*

## *Artículo 8.*

***Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.***

*1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de*

la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del [artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario](#) y otras normas tributarias, sobre la afectación de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el [artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario](#) y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el [artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

El Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife facilitará la consulta de las deudas pendientes a titulares de las mismas.

4.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las deudas tributarias pendientes, a que se refieren los puntos 1, precisa acto administrativo de declaración de la afectación y requerimiento de pago al actual propietario. Será preceptivo declarar fallido el crédito del Ayuntamiento contra el transmitente, con carácter previo a la declaración de afectación del bien.

9.- Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de proindiviso de un bien inmueble, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 35.6 de la LGT. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

## **V. BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 9.**

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## **VI. BASE LIQUIDABLE**

### *Artículo 10.*

*1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.*

*2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.*

*Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.*

*3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.*

*4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.*

## **VII. REDUCCION EN BASE IMPONIBLE**

### *Artículo 11.*

#### **Reducción en base imponible.**

**1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:**

**a. Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:**

**1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.**

**2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley de Haciendas Locales.**

**b. Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a anterior y**

**cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:**

- 1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.**
- 2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.**
- 3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.**
- 4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.**

**2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 % del que resulte de la nueva Ponencia.**

**3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales**

**4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.**

## **Artículo 12**

**Duración y cuantía de la reducción.**

**1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de haciendas Locales.**

**2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.**

**3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.**

**4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 de la Ley de Haciendas Locales.**

**No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 de la Ley de Haciendas Locales que, a estos efectos, se tomará como valor base .**

### **Artículo 13.**

**Valor base de la reducción.**

**El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:**

- a. Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 67 de la Ley de Haciendas Locales, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.**
- b. Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 67 de la Ley de Haciendas Locales, en su apartado 1.b.4. o , el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.**

**En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último**

**padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.**

**Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.**

#### **Artículo 14.**

**Cómputo del período de reducción en supuestos especiales.**

**1. En los casos contemplados en el artículo 67 de la Ley de Haciendas Locales, apartado 1.b.1. o se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.**

**2. En los casos contemplados en el artículo 67 de la Ley de Haciendas Locales, apartados 1.b).2. o ,3. o y 4. o no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.**

### **VIII. TIPO DE GRAVAMEN**

#### **Artículo 15.**

**El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:**

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,60**
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,312**
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales 0,4**

**El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrán carácter supletorio, no podrá ser inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.**

### **IX. CUOTA ÍNTEGRA**

#### **Artículo 16.**

**Será el resultado de aplicar a base liquidable el tipo de gravamen.**

### **X. BONIFICACIONES**

#### **Artículo 17.**

**1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las**

obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

3. Para disfrutar de la bonificación los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de sus solicitud ante el Ayuntamiento.

### **Artículo 18.**

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

### **Artículo 19.**

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

## **XI. CUOTA LÍQUIDA**

### *Artículo 20.*

*Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos anteriores.*

## **XII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO**

### *Artículo 21*

- 1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.*
- 2. El periodo impositivo coincide con el año natural.*
- 3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

## **XIII. REGIMEN DE DECLARACION**

### *Artículo 22.*

*Régimen de declaración:*

- 1.- Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.*
- 2.- El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.*
- 3.- Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios.*
  - a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales, las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.*
  - b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.*
  - c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.*

- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como la consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.
- f) Las variaciones en la comprobación interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

4.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento, Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

#### **XIV. REGIMEN DE GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO: LIQUIDACION E INGRESO**

##### *Artículo 23.*

*Régimen de liquidación:*

1.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento o por el órgano en el cual se ha delegado dicha gestión, tanto las que corresponden a valores-recibos como las liquidaciones por ingreso directo.

2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta ordenanza, han de presentarse ante el Ayuntamiento u órgano en el cual se ha delegado dicha gestión, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

3.- Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. Se determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

*Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.*

*6. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.*

*7. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente.*

*En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.*

*9. Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.*

*10. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al ayuntamiento, conforme a lo previsto en esta ordenanza, se puede interponer el Recurso de Reposición previsto en el apartado anterior.*

*11. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria. No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de*

garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

12. *Contra la denegación del Recurso de Reposición puede interponerse Recurso Contencioso- Administrativo en los plazos siguientes:*

a) *Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición.*

b) *Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se entiende desestimado el Recurso de Reposición.*

#### **Artículo 24.**

##### **Régimen de ingreso.**

1.- *El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica para los valores-recibos se determinará cada año y se anunciará públicamente.*

2.- *El pago en periodo voluntario correspondientes a las liquidaciones de ingreso directo deberá hacerse en los siguientes plazos:*

*Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*El propio documento notificado le indicará los plazos y medios en que puede efectuar el pago.*

3.- *Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondiente. El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.*

#### **Artículo 25.**

##### **Sistema de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos.**

***Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al***

***sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa Entidad.***

#### **Artículo 26**

#### **Competencias en relación a la Gestión tributaria.**

*La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será realizada por el Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife u organismo que lo sustituya, y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.*

#### **Artículo 27**

#### **Fecha de aprobación y vigencia.**

*Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el ... de ... de ..., empezará a regir el día uno de enero de 2013 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.*

#### **XV. DISPOSICIONES ADICIONALES**

- 1. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*
- 2. Para el ejercicio 2013, se tendrá en cuenta, la aplicación para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes establecida por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE núm.315 de 31 de diciembre de 2011)."*

**RESULTANDO:** *Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de julio de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.*

**RESULTANDO:** *Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.*

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, quiere hacer una mención especial al Alcalde por el esfuerzo llevado a cabo.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, pide permiso al Sr. Alcalde para ceder la palabra en este caso a Don Ayoze Álvarez González, por ser un expediente que se trató en la Comisión Informativa a la que él asiste.

**DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ** dirige unas palabras al Sr. Alcalde felicitándole y reconociéndole el trabajo bien hecho.

**DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, agradece el apoyo a todos, por defender esta propuesta.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD**, de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**SEGUNDO:** Publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, de cara a que por los interesados se puedan presentar alegaciones y/o sugerencias a la modificación aprobada. Entendiéndose aprobado definitivamente, si no se presentaran alegaciones o sugerencias, procediéndose a la publicación íntegra del texto, entrando en vigor el día 1 de enero de 2013.

**VII.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES SUPLETORIOS CONTEMPLADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, APARTADO 6, DE LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, que literalmente dice:

**“DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, EN VIRTUD DE DECRETO N<sup>o</sup> 1845/2011, DE 21 DE JUNIO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE.**

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*En relación con el expediente referido al convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial y el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte. Para la formulación de los planes supletorios contemplados en la Disposición Transitoria Tercera, Apartado 6, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.*

**RESULTANDO:** *Que tras comunicaciones habidas entre la Viceconsejería de Ordenación territorial y el Ayuntamiento de Tacoronte, para acogerse a la Redacción de un Plan Supletorio, por haber transcurrido los plazos previstos para la adaptación plena del PGO municipal, se remite por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial una propuesta de convenio a suscribir por ambas administraciones.*

**CONSIDERANDO:** *Que en el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos son uno de los instrumentos que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el art. 4 con relación al art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts 15 y ss. de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública Canarias. Con carácter específico para las Entidades Locales estas previsiones aparecen en el art. 10 y 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

**CONSIDERANDO:** *Que por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen a la Entidad Local a la cual representan.*

**CONSIDERANDO:** *Que en virtud de lo establecido en el art.16 de la Ley Territorial 14/1990 en relación con el contenido del art. 47 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se requerirá autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple de los asistentes a la sesión.*

**CONSIDERANDO:** *Que el Ayuntamiento actúa en este Convenio ejerciendo sus competencias en materia urbanística de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 31 y ss. del TRLOTG.*

Visto todo lo anterior se propone la adopción de la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Aprobar la suscripción del convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial y el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte. Para la formulación de los planes supletorios contemplados en la Disposición Transitoria Tercera, Apartado 6, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. Por haber transcurrido los plazos previstos para la adaptación plena del PGO municipal.

**SEGUNDO:** Facultar especialmente al Alcalde para la firma del citado Convenio y de los documentos que en aplicación del mismo se requiera para su efectiva aplicación.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructura y Relaciones Institucionales, celebrada el día 30 de julio de 2012, quedó enterada del presente punto.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, quedó enterada del presente punto.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, manifiesta que se ha puesto en contacto con el Director General de Urbanismo, para ver la posibilidad de que la cláusula presupuestaria sea retirada del Convenio, estando a la espera de una respuesta.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, manifiesta que parece un acuerdo marco más que un convenio, solicita dejarlo sobre mesa. Además, considera que se hace necesario analizar otros puntos del convenio.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD**, de los asistentes, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

Dejar sobre mesa el citado expediente.

**VIII.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE INICIE LOS TRÁMITES OPORTUNOS PARA DECLARAR BIEN DE INTERÉS CULTURAL LAS FIESTAS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE TACORONTE.-**

En este punto se da cuenta de la moción formulada por el Grupo Municipal

POPULAR, que literalmente dice:

*“Teresa María Barroso Barroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a consideración del pleno de la corporación la siguiente **MOCIÓN**:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO:**

*En 1661 llegó a Tacoronte (una localidad situada en el norte de la isla de Tenerife) una imagen que cambiaría para siempre la devoción y el sentimiento de sus habitantes. Se trataba del Cristo de Los Dolores, imagen aún hoy venerada por todos los canarios. Para su glorificación y regocijo de los Tacoronteros, se procedió a la finalización de la iglesia que lo alberga desde entonces: el Santuario del Santísimo Cristo de Los Dolores, la cual se hallaba en un proceso de reformas para ampliar el espacio hoy encuentra veneración en este templo. En 1664 terminarían dichas obras, y, un de la primitiva ermita que estaba dedicada a San Sebastián, el cual, aún año más tarde, se policromaría el artesonado de la capilla mayor de este santuario.*

*El Varón de Dolores o Cristo de la Agonía (más popularmente conocido como el Santísimo Cristo de Tacoronte), es una [imagen](#) que representa a [Jesucristo](#) resucitado, que muestra los estigmas a aquellos que dudaban en la vida después de la muerte. Esta obra conjuga dos tipos iconográficos diferentes: las Misas Místicas de San Gregorio, representadas magistralmente por Albert Dürer a través de sus calcografías, y el Cristo abrazado a la Cruz de Michelangelo Buonarroti (autor de las pinturas de la afamada Capilla Sixtina), que se encuentra en la Iglesia de Santa María Sopra Minerva en Roma. A su vez, los antecedentes de esta obra podrían remontarse a las primeras obras plenamente clásicas realizadas en Grecia en el siglo VI a. C., entre las que se encontrarían esculturas tan conocidas como el Apolo Sauróctono o la Venus de Milo.*

*Tras el avance reformista en Europa, que tenía como máximos representantes a Lutero (protestantismo), Calvino (calvinismo) y Enrique VIII (anglicanismo), la iglesia católica busca una posible respuesta que haga frente a estos movimientos, lo cual motiva el nacimiento de la Contrarreforma, en el cual, la Iglesia empleará el Arte como medio expresivo y aleccionador para mover a la fe y al sentimiento a todos los creyentes. Es de esta manera que nace el Barroco, estilo artístico que se caracteriza por el patetismo y la teatralidad, a través del sufrimiento y agonía de los representados, que emocionan al creyente y lo hacen volver al seno del catolicismo. A esto debemos sumarle el Concilio de Trento (1545-1563), en el cual se postulará el tipo de representaciones y el modo de hacerlas, para respaldar así lo proclamado con la Contrarreforma.*

*Todo lo anterior encuentra representación y marcará la vida del Cristo de Tacoronte. Su hechura está atribuida a Manuel Pereira, nacido en Oporto hacia 1588 y de formación desconocida. Hacia 1620 se establece en Valladolid, en*

*contacto con Gregorio Fernández y su taller, cambiando su estilo hacia un mayor realismo con tintes dramáticos que caracterizan a la escuela castellana. Sin embargo, al trasladarse a Madrid y entrar en la órbita de Alonso Cano (al que no sólo conoció, sino con quien colaboró en algunos encargos), el rumbo de su realización cambia nuevamente, abandonando, en cierto modo, las premisas anteriores. Con Alonso Cano establecido en la corte, la presencia clásica se impone, contrastando Madrid con el arte llevado a cabo en las demás escuelas pertenecientes al ámbito de Castilla, decantadas por un mayor realismo y un alejamiento de toda idealización. De esta segunda etapa, Tenerife cuenta con dos obras del artista: la Virgen de Gracia, titular del convento agustino de la Orotava y el ya mencionado Cristo de los Dolores de Tacoronte.*

*Este último aparece resucitado y abrazado a la cruz. Se trata de un encargo realizado por la orden agustina, siendo igualmente llevada a cabo en Madrid y transportada a la isla en torno a 1661. Actualmente la obra se dispone en la iglesia del convento de Tacoronte y muestra un escueto paño de pureza, muy corto, a la manera de Gregorio Fernández. En ella lleva a cabo un pormenorizado estudio anatómico y una auténtica exaltación del dramatismo, no tanto en la expresión del personaje, sino más bien en el uso abusivo de la sangre que cae incesantemente por cada rincón de su cuerpo. No obstante, el artista sabe combinar los presupuestos vallisoletanos con algunos aspectos clásicos, como es el caso de la postura, en contrapuesto, representando a la figura en reposo (consiste en doblar una de las rodillas, lo que desplazaría la cadera hacia a un lado, formando una curva que puso de moda el escultor griego clásico Praxíteles). No sólo es clasicista en la disposición de las piernas, sino también en la de los brazos, recordando a la Venus de Capua. Cristo pisa una calavera y una monstruosa serpiente, simbolizando su triunfo sobre la muerte y el pecado original que ha venido a redimir.*

*La delegación del Santo Oficio en Canarias impidió su exposición a la llegada a Tacoronte, ya que eran numerosos los detalles que atentaban contra el sentido del decoro tan defendido en el ya mencionado concilio: la marca de las cuerdas en las muñecas hacen referencia al modo de cargar la cruz en su ascenso hacia el Calvario, por lo que el palo transversal le cruzaría toda la espalda y este no es el modo usual de representación (el clásico Nazareno), sino que deriva de los Evangelios Apócrifos, libros prohibidos en la época (actualmente están aceptados, aunque no se consideran escritos por inspiración divina); la curvatura de la cadera recuerda a las esculturas de los dioses clásicos, por lo que se creía que podía inducir a prácticas paganas, aparte de que feminiza la figura y la hace languidecer; la gran cantidad de heridas sangrantes por efecto de los latigazos y las caídas, los cuales no están recogidos en los Evangelios autorizados; la sangre mana de forma desmesurada, lo cual se contrapone con el hecho de que se trata de un Resucitado; el paño de pudor sujeto con una cuerda, muy escueto, dejando una pierna casi completa al descubierto, lo cual insinúa un desnudo, algo impensable para una de las figuras principales del Catolicismo; el gesto de dolor del rostro, de casi resignación, no resulta adecuado para la figura de Cristo, que ha muerto y vive de nuevo para glorificación de la humanidad; y, por supuesto, el*

*simple hecho de un Cristo victorioso sobre la muerte, tras una larga tradición de adoración de cristos crucificados y sufrientes, les resultaba desconcertantes. Todos estos motivos llevan a su clausura, mientras no se deliberara si la imagen atentaba contra los dogmas de la Iglesia. Finalmente, un año después, y tras observar que el Varón de Dolores es un tipo iconográfico común en las artes plásticas del Siglo de Oro Español, se expone la obra al público, generando, desde sus inicios, gran expectación y devoción en todos los canarios. Entre estos, tenemos el caso de los artistas nacidos y formados en las islas, que impactados por la llegada de la imagen, la reproducirán hasta bien entrado el siglo XX, siendo uno de los más destacados el escultor Lázaro González de Ocampo, autor, entre otros, del Cristo abrazado a la cruz de Arona o del Retablo de Mareantes en la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, en el Puerto de la Cruz, donde coloca una obra similar a la de Tacoronte como remate de dicho retablo.*

*El actual Santuario del Ssmo. Cristo de Tacoronte perteneció al convento agustino hasta la desamortización de 1837. A finales del siglo XVI, existía ya la ermita de San Sebastián, según consta en el “libro de Cuentas y Fábrica” de dicho templo, y en 1649, los frailes agustinos calzados fundaron el Convento de San Sebastián, sirviéndose de la primitiva ermita, como capilla para los oficios religiosos. Esta tuvo vigencia y dio su nombre al convento hasta que se construyó el nuevo templo. El 1 de noviembre se acordó que el capitán D. Tomás de Castro y Ayala, regidor de la isla de Tenerife, fuese patrón del convento agustino de Tacoronte, lo cual le obligaba a labrar la capilla mayor y colocar en ella la imagen del Varón de los Dolores, anteriormente mencionada, que había traído de Madrid en 1661. Aún hoy, tras el retablo neoclásico de Gumersindo Robayna de la última década del siglo XIX, se conservan los dos balcones que comunican con la casa del regidor, y que permitirían que éste y sus familiares, asistieran a los oficios sin necesidad de unirse con el pueblo, adquiriendo así una posición social privilegiando. De dichos balcones se mantienen las estructuras y, en algunas zonas, la policromía y el dorado, erigiéndose como uno de los pocos ejemplos de este tipo que tenemos en las Islas. Las obras se finalizaron en 1664, otorgando al Santuario las dimensiones y estructura que aún hoy en día podemos admirar. El artesonado de la Capilla Mayor, de raigambre mudéjar, fue lo último en montarse a nivel arquitectónico, y en 1665 se procedería a su policromado y dorado, plasmando en él elementos vinculados a la gastronomía, la agricultura, la pesca y la ganadería, que han permitido establecer un estudio sociológico del municipio de Tacoronte en el siglo XVII y que vendría a ser una obra de grandes dimensiones que pretende glorificar al Cristo Resucitado y, al mismo tiempo, pedir su protección sobre todos los aspectos representados, que tanta importancia tenían y siguen teniendo en la vida de los Tacoronteros<sup>1</sup>. Serán también muchas las reformas realizadas con posterioridad a cargo de los sacerdotes titulares, especialmente, de D. Armando Montoliu que han favorecido la pérdida irreparable de muchos de los bienes patrimoniales que albergaba la iglesia.*

*La peregrinación al pueblo de Tacoronte desde todas las partes de la isla, buscando la mirada poderosa del Cristo Resucitado para sentirnos bajo su amparo, es una tradición existente desde la llegada de la imagen y se ha venido*

*produciendo hasta hoy en día, especialmente en el mes de Septiembre, cuando celebramos las fiestas y loas en honor a Nuestro Señor. Es entonces cuando el pueblo se llena de vítores e himnos, y se produce una de las fiestas más multitudinarias de Canarias, siendo la segunda imagen cristológica más venerada, después del Cristo de La Laguna. Coinciden las fiestas con la recogida de la uva y el proceso de creación del vino, elemento importantísimo en la historia de Tacoronte que creció y pudo gozar de un futuro próspero gracias a su comercio con Inglaterra, donde el vino Tacorontero es muy apreciado. Se solicita así al Cristo que los caldos del año sean buenos y sean apreciados dentro y fuera de nuestras fronteras.*

*Caso especial merece la visita que todos los años realiza el pueblo de Güímar al Señor de Tacoronte. Sin que nadie sepa a ciencia cierta cual fue el origen de la masiva peregrinación de los güímareros al municipio norteño para celebrar allí la fiesta del Cristo, lo cierto es que al menos desde el siglo XIX se conocen traslados desde la por entonces Villa de Güímar a Tacoronte, A partir de 1980 esta tradición se reforzó con la organización de peregrinaciones desde la mayoría de las asociaciones de vecinos, tales como La Hoya, Guaza, San Pedro Arriba y Abajo, Chacona, Fátima, San Juan, Caleta y otros barrios que se desplazan masivamente cada tercer domingo de septiembre para además de participar en las ceremonias religiosas, disfrutar de la gastronomía y los vinos de Tacoronte. Muchos son también los peregrinos que se desplazan a pie, cruzando la cumbre de la isla por el paso de Las Barreras, llegando de madrugada a las puertas del santuario del Cristo, cuando aún suenan las últimas notas de la verbena de la víspera. Tanto la población de Tacoronte como las distintas corporaciones municipales han sido especialmente hospitalarios en este tiempo con los güímareros, reservando sitio de honor en los actos junto con las corporaciones de la comarca de Tacoronte Acentejo. En numerosas ocasiones, los párrocos de San Pedro de Güímar han sido los encargados de la predicación en la homilía de la fiesta norteña y la Banda de Música del Patronato Amigos del Arte de Güímar es quien recibe cada año el honor de poner la parte musical en la multitudinaria procesión del mediodía.*

*Las Fiestas en honor al Santísimo Cristo de los Dolores de Tacoronte se celebran el domingo siguiente al Día de la [Exaltación de la Santa Cruz](#) durante el mes de Septiembre, siendo parte importante del patrimonio etnográfico y cultural del Municipio por la veneración, fervor y grandiosidad que suscita la imagen y la celebración religiosa de estas fiestas. Todo esto complementado con la celebración en el 2011 de los 350 años de la llegada de la obra. Estas fiestas son parte importante de nuestra cultura, tradición y costumbres englobadas dentro de nuestro Patrimonio Etnográfico que conjuntamente con el Exconvento de San Agustín y en Santuario del Santísimo Cristo de los Dolores y Agonía de Tacoronte declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento en el 2006, forman un conjunto patrimonial extraordinario que debería gozar conjuntamente con una especial protección. Reflejo de la importancia de la imagen del Señor de Tacoronte y de las fiestas en su honor, son los variados programas anuales que detallan los actos que jalonan el mes de Septiembre y las referencias que se hacen al pueblo en la prensa canaria<sup>2</sup>.*

La declaración legal denominada Bien de Interés Cultural es una figura de protección Histórico Español. <sup>1</sup> La necesidad del nombramiento de las fiestas como Bien de Interés Cultural es apremiante, ya que de él depende su adecuada conservación y perpetuación. Regulada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Por todo ello y teniendo en cuenta la **Ley 16/1985, de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español que en su Título Preliminar, en Disposiciones Generales art.1.2:** Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

En su **art.1.3:** Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley. En su art. 46: Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales, ampliando su **art. 47.3:** Se considera que tienen valor etnográfico y gozarán de protección administrativa aquellos conocimientos o actividades que procedan de modelos o técnicas tradicionales utilizados por una determinada comunidad. Cuando se trate de conocimientos o actividades que se hallen en previsible peligro de desaparecer, la Administración competente adoptará las medidas oportunas conducentes al estudio y documentación científicos de estos bienes.

**Solicitamos:**

**Que el Ayuntamiento de Tacoronte realice los trámites oportunos y eleve al órgano competente en la materia para la Declaración de Bien de Interés Cultural a las Fiestas del Santísimo Cristo de Tacoronte, dentro del Marco de protección del Patrimonio Etnográfico.**

---

<sup>1</sup> Contenido en documento anexo: MARRERO ALBERTO, A.: “Artesonado de la Capilla Mayor del Santuario del Santísimo Cristo de Tacoronte: Desarrollo Iconográfico y su Interpretación”. Revista de Historia Canaria, nº 193, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna SPULL, San Cristóbal de La Laguna, 2012.

<sup>2</sup> Contenido en documento anexo variadas muestras de los programas de las fiestas desde 1947 y diversas noticias en prensa referenciando al Cristo de los Dolores.”

La **SRA. SECRETARIA**, manifiesta que se ha presentado una enmienda a dicha moción por parte de **DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA**, concejal delegado de cultura, que literalmente dice:

*“Moisés González Miranda, Concejal del grupo de gobierno CC-PNC-PSOE del Ayuntamiento de Tacoronte,*

*Expone:*

*En relación a la moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, en la que se solicita que el Ayuntamiento de Tacoronte inicie los trámites oportunos para declarar Bien de Interés Cultural las Fiestas del Santísimo Cristo de Tacoronte, el Grupo de Gobierno de CC-PNC-PSOE*

*Presenta la siguiente*

#### **ENMIENDA**

*Hechas las pertinentes consultas con el Gobierno de Canarias, ni siquiera las fiestas enmarcadas en lo que se conoce como Las Siete Grandes, han conseguido la citada declaración de Bien de Interés Cultural, puesto que para optar a tal reconocimiento es necesario aportar un matiz diferenciador importante con respecto a otras festividades. Por ello, el Grupo de Gobierno propone enmendar la citada moción iniciando los trámites para declarar a las Fiestas del Santísimo Cristo de los Dolores, como Bien de Interés Turístico Nacional”.*

**RESULTANDO:** *Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.*

*Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:*

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROS,** *manifiesta que agradece la enmienda porque enriquece la moción, indicando que se debe dar traslado del acuerdo al Cabildo para la tramitación del expediente.*

*También tiene unas palabras de agradecimiento hacia a Don Antonio Marrero Alberto, por su trabajo en la preparación del dossier que acompaña la moción.*

*Así mismo hace mención a la legislación que rige el procedimiento, así como los pasos a seguir para tramitar el reconocimiento de las Fiestas como Bien de Interés Cultural.*

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE,** *felicita al Grupo Popular por su Moción, pero no comparte los motivos religiosos expuestos para solicitar que sean declaradas las Fiestas como Bien de Interés Cultural.*

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** *mantiene la posición de que las fiestas del Cristo albergan muchos sentimientos, religiosos, culturales, etc.*

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROS**, agradece a Don Ángel Méndez Guanche que apoye la moción, con independencia del grupo político al que se pertenezca.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD**, de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta formulada por el Grupo Municipal POPULAR, así como la Enmienda formulada por el Concejal delegado de Cultura del grupo gobierno CC-PNC-PSOE, ambas transcritas precedentemente, para que las Fiestas del Santísimo Cristo de Tacoronte, sean declaradas como Bien de Interés Cultural, dentro del Marco de protección del Patrimonio Etnográfico, así como Bien de Interés Turístico Nacional.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para que incoe el expediente y se realicen los trámites oportunos.

**IX.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE LOS CONCEJALES DEL GRUPO DE GOBIERNO, EN SOLIDARIDAD CON LOS FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, REDUZCAN SUS RETRIBUCIONES EN EL MISMO PORCENTAJE EN EL QUE LAS VERÁN REDUCIDAS LOS MISMOS.-**

Seguidamente se da cuenta de la moción formulada por el Grupo Municipal POPULAR, que literalmente dice:

“Teresa María Barroso Barroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a consideración del pleno de la corporación la siguiente MOCIÓN:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO:**

Los duros ajustes llevados a cabo por parte del gobierno de la nación para hacer frente a la falta de liquidez de las cuentas públicas, aprobados por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, han llevado a que los funcionarios de las diferentes administraciones se hayan visto privados de parte de sus retribuciones y, en concreto, a que hayan perdido el derecho a percibir una paga extraordinaria en navidad.

Esta medida que, dejando a un lado los debates sobre su idoneidad, ha sido sin ninguna duda polémica y contestada, no ha hecho sino ahondar un poco más en el desapego que los ciudadanos sienten hacia sus gobernantes y, como consecuencia, en el malestar que siente buena parte de la sociedad.

*La situación requiere de un gesto por parte de quienes toman las decisiones hacia los ciudadanos de tal manera que estos perciban que los sacrificios y esfuerzos son cosa de todos. Entendemos que es necesario que, en todos los niveles y todas las administraciones, los responsables públicos reduzcan sus retribuciones en la misma medida en la que las verán reducidas los empleados públicos que trabajan a sus órdenes.*

*Esta medida ha sido ya adoptada, por ejemplo, en el propio gobierno central así como en diferentes gobiernos autonómicos, cabildos y ayuntamientos. Concretamente, en nuestro entorno más cercano, los grupos de gobierno de Los Realejos, La Orotava o Güüimar, entre otros, han anunciado ya que reducirán sus retribuciones en el mismo modo y porcentaje en el que se han reducido las de los funcionarios. En este sentido, estamos convencidos de que Tacoronte no debe ser una excepción.*

**Por todo lo anterior expuesto SOLICITAMOS:**

*Que los Concejales y personal de confianza del Grupo de Gobierno CC-PNC-PSOE, en solidaridad con los funcionarios del Ayuntamiento de Tacoronte, reduzcan sus retribuciones en el mismo modo y porcentaje en el que estos verán reducidas las suyas.”*

*La **SRA. SECRETARIA**, manifiesta que se ha presentado una enmienda a dicha moción por parte de los Grupos Municipales: CC-PNC y PSOE del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, que literalmente dice:*

*“Que vista la moción presentada por el Grupo Municipal Popular para que los Concejales del Grupo de Gobierno, en solidaridad con los Funcionarios de este Ayuntamiento, reduzcan sus retribuciones en el mismo porcentaje en el que las verán reducidas los mismos.*

*De acuerdo con lo anterior, presentan la siguiente*

**ENMIENDA:**

*PRIMERA: Enmendar la moción presentada por D<sup>a</sup>. Teresa María Barroso Barroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular con las siguientes particularidades:*

*I.- Recordar que ya al Grupo de Gobierno, se le ha aplicado una reducción del 5% en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 4 de abril de 2012, que fue aplicado en las nóminas del mes de mayo, por lo que en solidaridad con los empleados públicos y en virtud de lo publicado en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, los Concejales con dedicación exclusiva del Grupo de Gobierno, acuerdan renunciar a la percepción de la paga extraordinaria de Navidad.*

II.- Aprobar que el porcentaje que se reduzca a los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva, sea el mismo que el que se aplique a los empleados públicos, estimado en un 7,14% del concepto de dietas por asistencias. Así mismo, se verá reducido en igual porcentaje las asignaciones a los grupos políticos.

III.- Dejar constancia de que en estos momentos el Grupo de Gobierno no cuenta ni ha contado en esta legislatura con personal de confianza al que se le pueda aplicar este descuento”.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 2 de agosto de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, quiere felicitar al Grupo Municipal Popular, indicando que van a apoyar la moción y también felicita al Grupo de Gobierno por la enmienda. Manifiesta que todos estamos de acuerdo en restringir.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, acepta la enmienda propuesta. Agradece a todos el apoyo.

**DON CARLOS MEDINA DORTA**, manifiesta que tiene que ser así. No nos gusta la situación que conlleva tomar esta medida, pero lo entiende.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD**, de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta formulada por el Grupo Municipal POPULAR, así como la Enmienda formulada por el Grupo de Gobierno CC-PNC-PSOE, ambas transcritas precedentemente.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos.

#### **X.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-**

Seguidamente se da cuenta de la relación de decretos de la Alcaldía, de fechas 29-06-2012 al 27-07-2012, que corresponden con los números 2028 al 2326.

**La Corporación queda enterada.**

#### **XI.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

No hubo Asuntos de Urgencia.

## **XII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

A continuación el Sr. Alcalde, manifiesta que se pasan a contestar las preguntas formuladas por escrito para el presente Pleno, al tiempo que quedan enterados de los ruegos.

**1º.- RUEGOS FORMULADOS POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR,**  
que literalmente dice:

**“Pregunta que eleva el Grupo Municipal del Partido Popular al Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.**

### **ROGAMOS**

1.- Que se limpie la subida de la calle Malcontento ya que debido al crecimiento de arbustos es inviable transitar por dichas aceras, al igual que la subida de la calle Pérez Reyes, ya que al final de la misma hay arbustos, (plantas) de gran tamaño en la calzada obstaculizando y rayando los vehículos que quieren acceder a la carretera general.

2.- Que se realice el mantenimiento de las farolas de la Calle Pérez Reyes ya que algunas de ellas carecen de bombillas, otras se encuentran con inclinaciones y en mal estado.

3.- Que se inste al Cabildo para que en la carretera General desde el Cantillo hasta el Edificio de usos Múltiples, se instales paneles o señales de disminución de Velocidad.

4.- Que el Grupo de Gobierno CC-PNC-PSOE actualice, retire, quite los logos o retire de la pagina Web del ayuntamiento de Tacoronte toda la información sobre la Ruta del Vino Tacoronte, ya que es una asociación que en la actualidad no existe y donde además se ha despedido a su personal y por deferencia hacia otros municipios como el Sauzal, que es el municipio que está tomando las riendas, haciendo congresos y seminarios.”

**DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ,** manifiesta que desea aclarar el asunto que se recoge en el punto número cuatro de los ruegos. Expone que la asociación de la Ruta de Vino no ha desaparecido, ni el ha dejado de ser su presidente.

La Ruta del Vino tenía contratada a dos trabajadoras. Por la situación de crisis, otros Ayuntamientos dejaron de aportar económicamente, lo que llevó a tener que despedir al personal. Actualmente estamos pendientes de recibir alguna subvención por parte del Cabildo.

**DÑA. CELINA FUENTES HERNÁNDEZ**, solicita que conste en acta que pide perdón por lo de la presidencia. Desconocía esta información.

**La Corporación queda enterada de los ruegos.**

**2º.- PREGUNTAS Y RUEGOS FORMULADOS POR ALTERNATIVA SI SE PUEDE POR TENERIFE**, que literalmente dice:

“Ángel Méndez Guanche, Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97, apartados 6 y 7 del R.O.F., presenta al Pleno de la Corporación las siguientes PREGUNTAS

### **PREGUNTAS**

1. *Usuarios de el parking de la zona de la Estación nos han manifestado no conocer cual es la situación de el vigilante de coches ya que dispone de una placa identificativa del Ayuntamiento, trabaja esta persona para el Ayuntamiento?, en que situación laboral se encuentra y cual es su cometido?*
2. *A día de hoy hemos comprobado que siguen existiendo vertidos de aguas residuales en el Barranco de el Drago, lo cual genera males olores a la vez que da una mala imagen del lugar, se tiene conocimiento de tales vertidos? y si es así se deben de tomar las medidas oportunas para solucionar este problema, además se debe de llevar a cabo la limpieza del entorno.*
3. *Tiene conocimiento el Grupo de Gobierno de la suciedad acumulada en los márgenes de la vía V Centenario? por lo que debería de llevarse a cabo la limpieza de dicha vía y de su entorno.*
4. *Que empresa es la concesionaria del servicio de limpieza, vigilancia y mantenimiento de las playas del Municipio?, cual es su cometido?, que tipo de contrato tiene con el Ayuntamiento?*

### **RUEGO**

*Como se sabe, las tarifas de la guagua subieron un 10%, incluyendo los bonos.*

*Existe un bono mensual personal que sirve para usar cualquier guagua o tranvía durante 30 días, al precio de unos 43 euros el bono.*

*Sin embargo, ese bono sólo existe para el área metropolitana, por lo que requerimos que se tome en consideración por el Grupo de Gobierno solicitar al Cabildo y a TITSA que incluyeran en ese ámbito a las líneas de Tacoronte. Es*

decir, que pudiera usarse el bono mensual desde Tacoronte a Santa Cruz y viceversa.”

**Respuesta a la primera pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, le responde que ésta persona no trabaja para el Ayuntamiento. Se le ha comunicado que no puede llevar esa placa identificativa. No existe vinculación alguna.

**Respuesta a la segunda pregunta: DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, le responde que se han tomado muestras del agua para analizarlas. En principio parecen más aguas residuales que fecales, no obstante se está a la espera de los resultados de los análisis.

**Respuesta a la tercera pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, le responde que de lo que se tiene conocimiento es de la maleza a ambas partes de la vía, pero que desplazados a la zona, no se contempla que la suciedad sea tanta. No obstante se procederá a reparar el vallado y a acondicionar la zona.

**Respuesta a la cuarta pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, le responde que la empresa que presta ambos servicios es Holan, S.L. Prestará el servicio de limpieza en las dos playas del municipio hasta el 15 de septiembre. Con respecto a la vigilancia, nos vimos obligados a contratar seguridad, porque algunos usuarios de la playa no respetaban las normas de seguridad establecidas.

#### **La Corporación queda enterada de los ruegos.**

Seguidamente el Sr. Alcalde, manifiesta si hay alguna pregunta que se quiera formular In Voce, decidiendo que sean contestadas en este mismo momento, excepto la formulada por Don Ángel Méndez Guanche, que se contestará en el próximo pleno.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, expone que en el acta de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 24 de julio de 2012, en el punto II del Orden del Día, se tomó acuerdo con respecto al expediente para la licitación pública del suministro de alimentos de primera necesidad para usuarios de los servicios sociales, figurando en el punto cuarto del acuerdo, la relación de empresas invitadas. ¿ No se ha invitado a ninguna empresa del municipio?.

**DON CARLOS MEDINA DORTA**, le responde que la ley establece que para este tipo de procedimiento se debe invitar a un mínimo de tres empresas, pero que se trata de invitar a todas la empresas cualificadas del municipio. Se les enviara carta de invitación a todas.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, expone también que en el acta de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de julio de 2012, en el punto V del Orden del Día, se tomó acuerdo en relación al expediente para la solicitud de subvenciones para la financiación de varios proyectos en el marco del eje 4 (leader) del programa de desarrollo rural de canarias 2007-2013.

*En la relación de proyectos aparecen “La Casa Inglesa” y la “Finalización de la Plaza de la Estación”. Ya se realizaron modificaciones de crédito para la dotación de estos proyectos. ¿ Que actuaciones se van a llevar a cabo?. ¿ Lo que se ha pagado, ya está ejecutado?.*

***DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ***, le responde que con respecto a “La Casa Inglesa”, las obras ejecutadas fueron en el interior. Se pretende conseguir fondos para el exterior.

*Y en el caso del proyecto denominado “Finalización de la Plaza de la Estación”, lo que se pretende, si nos otorgan la subvención, es poder terminar con mayor calidad, todas las obras.*

***DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE***, realiza la siguiente pregunta: *¿en que estado se encuentran las facturas de agua y luz del campo de fútbol del Cantillo?.*

*Finalmente, DON ANTONIO MANUEL VERA RODRÍGUEZ expresa unas palabras de agradecimiento hacia DON JUAN GARCÍA GARCÍA, queriendo asimismo expresarle un reconocimiento personal, por los gestos tenidos con él, ante el fallecimiento reciente de un familiar.*

*Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12,54 horas del día arriba indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.*

***SECRETARIA GENERAL***